

SEMARNAT DE RECIBO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE: Bento Roberto Martínez Caracol

FECHA: 09 08 2018

FIRMA: Bento R. Martínez

DELEGACIÓN FEDERAL EN GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y

RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

REFERENCIA No. 000771
Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/270/2018

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 30 DE JULIO DE 2018.

C. FRANCISCA MELCHOR ARIZMENDI

REPRESENTANTE LEGAL DEL HOTELERA CARACOL, S.A. DE C.V.

CALLE PASEO DE IXTAPA, S/N, INT. 4 Y 4A, COLONIA IXTAPA, C.P.

40884, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.

TEL. 755 55 5 05 10; CORREO: fmelchor@krystal-hotels.com



En atención a la solicitud de Modificación al registro **NRA: HCA1F1203811** como **generador de residuos y residuos peligrosos**, por **cambio de representante legal, incorporación de residuos y categoría de generación** de la empresa denominada **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0134/07/18**, el **19 de julio de 2018**; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de octubre de 1999, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SDMA-556/99, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos No. 1203893200042099.
- II. Que con fecha 16 de octubre de 2001, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-SPA/635/01, actualizó el Número de Registro Ambiental asignándole el NRA: HCA1F1203811.
- III. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 19 de julio de 2018, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Delegación Federal.

RESUELVE:

18 AUG 14 PM 7:59

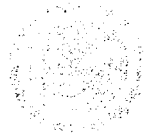
Que la solicitud de Modificación al registro **NRA: HCA1F1203811**, como generador de residuos peligrosos por **cambio de representante legal, incorporación de residuos y categoría de generación**, de la empresa denominada **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, queda como sigue:

PRIMERO. Queda registrada la empresa denominada **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, con el mismo **NRA: HCA1F1203811**, generando los siguientes residuos peligrosos: **estopas impregnadas de thinner, estopas impregnadas de pintura, productos químicos (para**



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 4



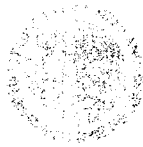
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 30 DE JULIO DE 2018.

aires acondicionados), pilas alcalinas, balastros usados, lámparas fluorescentes y cubetas de pintura, en la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal a la **C. Francisca Melchor Arizmendi**, como representante legal de la empresa denominada **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- La empresa denominada **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I.** Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II.** Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III.** Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV.** Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- V.** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI.** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII.** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.



ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 30 DE JULIO DE 2018.

VIII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IX. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

XII. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

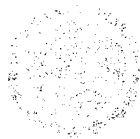
XIII. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

XIV. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;

XV. Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

XVI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar ha ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;





ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 30 DE JULIO DE 2018.

CUARTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia temporal del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Gerardo Yépez Tapia.**- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN.